

Normas relevantes en materia tributaria

Se modifica la Ley de Obras por Impuestos respecto al uso de los CIPRL

Mediante la Ley No. 31735, publicada el 4 de mayo de 2023, se modificó la Ley de Obras por Impuestos, Ley No. 29230. A continuación, detallamos las principales modificaciones con incidencia tributaria:

- Los Certificados “Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público” (“CIPRL”) pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo hasta un porcentaje máximo de 80% de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Con anterioridad a la vigencia de la presente modificación, el porcentaje máximo era de 50%.
- Los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la SUNAT, tales como, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales, siendo que el Tesoro Público le reconocerá a la empresa privada, como adicional de dicho monto, la tasa de inflación acumulada de los últimos 12 meses. Con anterioridad a la vigencia de la presente modificación, se le reconocía un 2% como adicional.

Vigencia: la Ley No. 31735 entró en vigor el 5 de mayo del 2023. modificación, se le reconocía un 2% como adicional.

Se incorpora un nuevo supuesto de exportación de bienes y servicios en la Ley del IGV

Mediante el Decreto Legislativo No. 1552, publicado el 5 de mayo de 2023, se modifica la Ley del IGV con la finalidad de incorporar como nuevo supuesto de exportación de bienes y servicios en la Ley del IGV, a la venta de metal realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyas destinadas a su exportación. A continuación, comentamos las principales reglas para su aplicación:

1. Califica como exportación de bienes y servicios la venta de metales realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyas siempre que el metal transferido sea incorporado en el producto que va a ser exportado y a la fecha de realización de la operación el productor minero y el fabricante nacional de joyas se encuentren inscritos en los registros que establezca el Reglamento, los cuales tienen carácter constitutivo, así como no deben haber sido calificados por la SUNAT con alguno de los 2 niveles más bajos de cumplimiento de los establecidos en el Decreto Legislativo No. 1535 y normas reglamentarias.

El productor minero nacional se encuentra obligado a comunicar a la SUNAT la entrega del metal al fabricante nacional de joyas en un plazo no mayor a 5 días hábiles de producida esta. Hasta el día calendario siguiente de recibida la comunicación, esta es enviada por la SUNAT al fabricante nacional de joyas quien debe dar su conformidad de haber recibido el metal dentro del plazo de 5 días hábiles desde que la comunicación le fue enviada. La comunicación y la conformidad se realizan a través del medio que la SUNAT disponga para tal fin.

3. Las joyas elaboradas con el metal vendido deberán ser embarcadas en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del metal al fabricante nacional de joyas. Si cumplido ese plazo no se ha efectuado el embarque, el sujeto responsable de la exportación del producto terminado asume la responsabilidad por el pago de los impuestos que correspondan. Además, no cumplir con embarcar las joyas dentro del plazo establecido constituye una infracción tributaria, sancionada con el pago de una multa equivalente al 15% del importe total de la factura emitida por la venta del metal a que se refiere el punto 1.
4. Respecto de las joyas embarcadas, solo se considera como exportación el valor de las joyas que exceda el importe pagado por la compra del metal.

Vigencia: El Decreto Legislativo bajo comentario rige a partir de la entrada en vigencia de la norma reglamentaria, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 180 días contados a partir del 5 de mayo de 2023.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Ximena Herrera
xhb@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

